



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman las fracciones II, del artículo 6 y I del artículo 8, así como la adición del artículo 51 Bis, todos, de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Laura Teresa Zárate Quezada, Belén Rosales Puente, Patricia Guillermina Rivera Velázquez, José Salvador Rosas Quintanilla, Oscar Enrique Rivas Cuéllar, Juan Patiño Cruz, Juan Martín Reyna García, Francisco Javier Garza De Coss, Álvaro Humberto Barrientos Barrón y Francisco Elizondo Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso f) y 36 inciso d), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar y resolver en definitiva y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio propone incorporar a la ley de la materia como zonas históricas los bienes inmuebles vinculados a la historia religiosa del Estado, así como regular la salida del territorio Estatal de los bienes que han sido declarados adscripción del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes señalan que en el país existen aproximadamente 100 mil sitios arqueológicos, de los cuales se encuentran registrados poco más de 35 mil, y 120 mil inmuebles considerados monumentos históricos, de los cuales 17 mil, son de carácter religioso.

Expresan que el patrimonio de bienes muebles se estima en más de 4 millones, y que es evidente que todo este patrimonio debe estar en custodia de los organismos públicos creados por el Estado para tal efecto, pero también deben realizarse acciones fundamentales encaminadas a generar la vinculación y coordinación con otras dependencias federales, estatales y municipales, pues si bien es cierto ya ocurre en cierto sentido; sin embargo, en algunos casos, consideran limitadas las acciones y programas de resguardo, investigación y custodia del patrimonio cultural. Por esto, estiman que es fundamental que tal vinculación se prevea desde el marco jurídico, como se plantea en esta iniciativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideran también que el incremento del saqueo, el robo, el fraude y el tráfico ilícito de bienes culturales es preocupante, al respecto organismos internacionales como la UNESCO, señalan que México es uno de los 10 países con mayor índice de robo, saqueo y tráfico ilícito de bienes culturales. Incluso, manifiestan que se ha documentado que verdaderas organizaciones criminales locales e internacionales operan impunemente gracias a la complicidad de autoridades, a las lagunas legales y falta de registros y controles adecuados de los bienes culturales del Estado, por lo que consideran que a fin de atender eficaz y eficientemente tal problema, es necesario actualizar nuestras leyes en la materia.

En esa tesitura estiman que es de interés nacional y local la protección de nuestro patrimonio cultural, por su importancia en la configuración de la identidad nacional y estatal, por el impacto que tiene en el tejido social de nuestras comunidades, por la paulatina participación del capital cultural en nuestra economía y por ser una vía fundamental en el desarrollo de México y Tamaulipas.

Argumentan que el artículo 1º. de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas, establece que las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, obligatorias para las autoridades, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, y en general, para los habitantes del Estado de Tamaulipas.

Asimismo el artículo 4º. de la mencionada ley local, dispone que el patrimonio histórico y cultural del Estado estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y zonas protegidas que determine expresamente esta Ley y los que sean declarados como tales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que el artículo 5o., impera que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán adecuar los reglamentos y aplicar las medidas adicionales de protección que sean necesarias, respecto de los monumentos o zonas de monumentos que lo sean por ministerio de ley o por declaratoria específica, en términos de la legislación federal.

Es así que sostienen que al conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo se denomina patrimonio histórico; dichos bienes pueden ser de tipo artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, documental, bibliográfico, científico o técnico.

Aducen que por lo que respecta al artículo 6o., fracción II de la legislación que nos ocupa, indica que las zonas protegidas son aquellas áreas territoriales que el Estado declare que tiene interés en proteger jurídicamente, por su significado histórico o cultural.

Estiman sin embargo que tal concepto debe abarcar de igual forma las áreas de interés artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre.

Por su parte, puntualizan que el artículo 8º. de la ley de la materia, actualmente, describe las zonas históricas, como las áreas que se encuentran vinculadas históricamente a la vida política, social, económica o cultural del Estado; sin embargo, también deben ponderarse como zonas históricas los bienes inmuebles vinculados a la historia religiosa de nuestro Estado.

Destacan además que la ley que nos ocupa enfatiza en sus artículos 50 y 51, que los bienes adscritos al patrimonio histórico y cultural del Estado no podrán ser exportados, ni transferidos a extranjeros no residentes en el país, lo que dicho sea de paso, significa que sí podrán realizarse tales actividades en los diversos Estados de la República, tan es así, que el Gobierno del Estado está



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

facultado para celebrar convenios con los Gobiernos de otros Estados para asegurar la recuperación de los bienes que hubieren salido del territorio tamaulipeco.

Por tanto, finalmente estiman acertado que tal actividad cuente con un mecanismo que regule la salida del territorio del Estado y los fines que lo justifiquen, previa autorización del Gobernador e informe de la autoridad encargada del cuidado y conservación de los bienes históricos de nuestra Entidad.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez que se ha hecho de conocimiento de estas Comisiones el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto al asunto al tenor de los siguientes argumentos:

En primer término resulta preciso mencionar que en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año de 1982, fue emitida la siguiente definición:

“El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte, los archivos y bibliotecas.”

Que es menester cumplir con lo establecido por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado mexicano es parte, mismo que en su artículo 15 señala:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. **Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.** 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”*

Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, protege los derechos culturales. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

En ese sentido, Tamaulipas cuenta con un patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, producto de nuestra riqueza histórica y de la evolución cultural y su infraestructura, que incluye bibliotecas públicas, centros culturales, teatros, galerías, museos, entre muchos otros espacios e inmuebles, los que han sido resguardados con apoyos coordinados entre los tres órdenes de gobierno: municipio, Estado y federación, en coordinación con instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, el patrimonio cultural de nuestro Estado está integrado por diversos bienes con un gran valor artístico, histórico y cultural, no sólo para los tamaulipecos, sino para el mundo entero. El conjunto de bienes culturales que posee Tamaulipas, es una combinación de características que se han ido concentrando a lo largo de la historia.

En vinculación con lo anterior, encontramos que el objeto de la iniciativa que nos ocupa, atiende a la ampliación del campo de acción de las zonas protegidas e históricas, así como las bases para el intercambio del patrimonio histórico y cultural.

Lo anterior expuesto, en virtud de que, el progreso y la globalización son factores que atentan contra nuestro patrimonio cultural los cuales en situaciones de descuido y/o desconocimiento, como es el caso de monumentos, edificios u otros espacios con una connotación de valor histórico, pueden llegar a ser destruidos de manera intencional o por falta del debido mantenimiento.

Que ante tales circunstancias y tomando en consideración la riqueza cultural con que cuenta nuestro Estado, es evidente que se requiere una legislación protectora, en su más amplio sentido, de las zonas protegidas que así determine el Estado, además, con ello se estaría generando conciencia sobre el desarrollo cultural en nuestra entidad.

A la luz del principio de la competencia residual que establece el artículo 124 de la propia Constitución General de la República con relación a las atribuciones conferidas a los Estados, es de señalarse que corresponde a Tamaulipas legislar sobre aquellas expresiones artísticas e históricas que representen un interés estatal y que, por ende, deban ser preservadas.

Con base en esa atribución, la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado se da a la tarea de disponer la protección, conservación y difusión del patrimonio histórico y cultural que caracteriza e identifica a Tamaulipas en el ámbito nacional e internacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En particular, la iniciativa en cuestión, como lo sustentan quienes la suscriben, busca fortalecer la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado en dos vertientes; en forma específica, la iniciativa plantea las siguientes modificaciones:

La modificación del artículo 6o., para precisar que las zonas protegidas del Estado, se amplíen incluyendo aquellas áreas naturales que tienen una connotación artística, típica, pintoresca o de belleza natural, con el propósito de detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre.

La modificación del artículo 8o., que define dentro de las zonas protegidas a las de carácter histórico, con el propósito de dar coherencia normativa al artículo 6o. que es parte de la presente reforma, adicionándose para ello las áreas cultural o religiosa que se encuentren vinculadas históricamente a la vida de nuestro Estado.

Por último la adición de un artículo 51 BIS, con objeto de establecer que los bienes que hayan sido motivo de declaratoria de adscripción, solamente podrán salir del territorio del Estado por corto plazo, y con fines de intercambio cultural, mediante autorización expresa y previo informe de la autoridad competente.

Sobre esta última propuesta, las Comisiones que suscribimos, estimamos procedente dicha reforma, toda vez que su carácter atiende a la protección de los bienes con carácter histórico y/o cultural, sentándose para ello la base legal de las condiciones en las que éstos pueden salir del territorio.

Por todo lo anterior expuesto, quienes emitimos el presente dictamen estimamos procedentes las reformas de mérito con algunos ajustes que al efecto se consideraron procedentes en el trabajo de las Comisiones y que, por razón de técnica legislativa se realizan a la propuesta en estudio, con el propósito de perfeccionar su contenido para su mejor observancia y aplicación, por lo que sometemos a su consideración para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o. FRACCIÓN II, 8o. FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6o. fracción II, 8o. fracción I; y se adiciona el artículo 51 BIS, todos de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6o.- Para...

I.-...

II.- Zonas protegidas: Áreas geográficas que contengan una concentración de inmuebles, sitios o elementos naturales que el Estado declare que tiene interés en proteger jurídicamente, por su significado histórico o cultural, artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para detener, evitar y reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre.

III.- a la VI.-...

ARTÍCULO 8o.- Las...

I.- Zonas históricas: Las áreas que se encuentren vinculadas históricamente a la vida política, social, económica, cultural o religiosa del Estado.

II.- a la IV.-...

ARTÍCULO 51 BIS.- Los bienes que hayan sido motivo de declaratoria de adscripción, solamente podrán salir del territorio del Estado por un plazo determinado y con fines de intercambio cultural, mediante autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Social y previo informe de la autoridad competente.

Los traslados de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, deben realizarse observando las medidas necesarias para garantizar y salvaguardar su buen estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, DEL ARTÍCULO 6 Y I DEL ARTÍCULO 8, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS, DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, DEL ARTÍCULO 6 Y I DEL ARTÍCULO 8, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS, DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.